

**Indicadores de Estado**

<b>N° Dictamen</b>	<b>17585</b>	<b>Fecha</b>	<b>04-03-2015</b>
Nuevo	SI	Reactivado	NO
Alterado	NO	Carácter	NNN
Origenes	DJU		

**Referencias**

241232/2014, 164209/2015

**Decretos y/o Resoluciones****Abogados**

CTO

**Destinatarios**

Bernardo Norambuena Castro

**Texto**

El patrocinio otorgado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al organismo privado que indica, para el cuento infantil "Nicolás tiene dos Papás" solo implica la posibilidad de estampar su logo institucional en los respectivos ejemplares.

**Acción****Fuentes Legales****Descriptorios**

servicios públicos, funciones y atribuciones

**Documento Completo**

**N° 17.585 Fecha: 04-III-2015**

Don Bernardo Norambuena Castro solicita que se prohíba a la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) repartir el cuento 'Nicolás tiene dos Papás' en los establecimientos educacionales a su cargo, pues afirma que en la ceremonia de lanzamiento de ese texto tal organismo del Estado se habría comprometido a distribuirlo, en circunstancias que los propios

dirigentes del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH) manifestaron, en esa oportunidad, que estaría orientado a niños mayores de cuatro años. Lo anterior, a juicio del recurrente, excedería las atribuciones del mencionado servicio público y atentaría contra el derecho a la educación preferente que tienen los padres sobre sus hijos.

En su informe, la JUNJI expone que, de acuerdo a sus atribuciones, otorgó 'patrocinio' al citado libro, lo que comprende la posibilidad de que se estampe su logo institucional en los respectivos ejemplares, junto a los 'otros patrocinadores', sin que exista ningún desembolso de caudales públicos.

Agrega que la elaboración, producción, edición y distribución del cuento en comento está en manos del MOVILH, institución que lo entrega solo a solicitud de parte interesada y que, en consideración al respeto de la opinión de los padres y apoderados de los menores que asisten a los jardines infantiles bajo la supervisión de la JUNJI, son ellos, en conjunto con los equipos pedagógicos de esos establecimientos, quienes pueden voluntariamente, y en la medida que así lo acuerden, realizar el pertinente requerimiento a dicha organización privada.

A su vez, el Ministerio de Educación expresa que la JUNJI es una corporación autónoma, con las características que señala y que, en tal sentido, no tuvo participación alguna en el aludido patrocinio.

Sobre el particular, es dable manifestar que de los referidos informes y de los antecedentes examinados consta que mediante su resolución exenta N° 015/513, de 2014, la JUNJI 'patrocinó' al MOVILH para el indicado cuento infantil, autorizando en su resuelto N° 2 a utilizar su logo institucional en los respectivos ejemplares.

Precisado lo anterior, cabe advertir, contrariamente a lo sostenido por el recurrente, que con dicha actuación la JUNJI no se ha comprometido en modo alguno a la distribución de los mencionados textos en los establecimientos bajo su supervisión, toda vez que aquello no es labor suya, sino que es el MOVILH quien tiene a su cargo la elaboración, producción, edición y reparto de los mismos, y los entrega, en lo que a este pronunciamiento importa, a solicitud expresa de la comunidad educativa de que se trate, esto es, padres, madres, apoderados y el equipo pedagógico perteneciente a un jardín infantil, en la medida que así lo acuerden.

Consecuentemente, atendido que no se ha constatado el hecho denunciado por el señor Norambuena Castro, corresponde desestimar sus alegaciones, siendo dable hacer presente que en el mismo sentido han fallado las Cortes de Apelaciones de Punta Arenas y Temuco en las sentencias recaídas en los Recursos de Protección Roles N°s 435-2014 y 3.656-2014, respectivamente, que versan sobre la materia.

Transcríbese a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y al Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.

Ramiro Mendoza Zúñiga  
Contralor General de la República